



**PROTOCOLO CORPORATIVO DE DILIGENCIA DEBIDA
EN MATERIA DE SOSTENIBILIDAD**

Referencia	21_Protocolo Corporativo de Diligencia debida Sostenibilidad_4_2024
Título de la <i>Norma</i>	Protocolo corporativo de debida diligencia en materia de sostenibilidad
Ámbito geográfico	Global
Categoría	Política
Fecha de aprobación	19 diciembre 2024
Órgano de aprobación	Consejo de Administración
Versión vigente	V4

PROTOCOLO CORPORATIVO DE DILIGENCIA DEBIDA
EN MATERIA DE SOSTENIBILIDAD
ÍNDICE

1.	INTRODUCCIÓN Y OBJETO	2
2.	DEFINICIONES	3
3.	ÁMBITO DE APLICACIÓN	7
4.	DIRECTRICES DEL PROTOCOLO CORPORATIVO DE DILIGENCIA DEBIDA	7
4.1.	Integración transversal de la diligencia debida	7
4.2.	Identificación y evaluación de impactos adversos materiales sobre los DD.HH. y el MA	8
4.3.	Medidas de prevención, mitigación, correctivas y de gestión	9
4.4.	Mecanismo de notificación	10
4.5.	Procedimiento de reclamación	10
4.6.	Medidas de reparación ante un impacto material adverso real probado	11
4.7.	Implementación del Protocolo con los Socios comerciales	11
4.8.	Seguimiento, normalización y supervisión	12
4.9.	Participación y consulta	13
4.10.	Comunicación y rendición de cuentas	14
5.	GOBERNANZA	14
6.	CANALES DE DENUNCIA Y RECLAMACIÓN	14
7.	APROBACIÓN, DIFUSIÓN Y ENTRADA EN VIGOR	14
8.	CONSIDERACIONES ADICIONALES	15

1. INTRODUCCIÓN Y OBJETO

ACS Actividades de Construcción y Servicios S.A. (en adelante “**ACS**” o la “**Organización**”) y las sociedades del grupo de empresas del que ACS es entidad dominante (en adelante “**Grupo ACS**” o “**Grupo**”) son conscientes del papel relevante que como grupo empresarial tienen para promover el respeto y la protección de los derechos humanos (en adelante “**DD.HH.**”) y el medio ambiente (en adelante “**MA**”) sobre la base de lo dispuesto en la normativa vigente y los convenios y estándares internacionales aplicables en los mercados en los que opera, contribuyendo así eficazmente a la sostenibilidad de la economía y de la sociedad. En este sentido, su principal objetivo en materia de diligencia debida corporativa sobre sostenibilidad es consolidar en su cultura corporativa la necesidad de proteger los DD.HH. y el MA y asumir sus responsabilidades como Grupo.

A estos efectos, ACS ha aprobado un conjunto de textos corporativos de distinta naturaleza, tales como políticas, protocolos y procedimientos (en adelante “**Normas**”), difundidas interna y externamente, que recopilan los compromisos corporativos, principios y estándares de conducta del Grupo en materia de sostenibilidad y diligencia debida empresarial, en base a los cuales debe interpretarse el presente Protocolo Corporativo de Diligencia Debida en materia de sostenibilidad (en adelante “**Protocolo de Diligencia Debida**” o “**Protocolo**”), el Código de Conducta, la Política de Sostenibilidad, el Código de Conducta para Socios comerciales, la Política de Derechos Humanos, la Política Ambiental, la Política General de Control y Gestión de Riesgos y el Compromiso de Grupo ACS con los diez principios del Pacto Mundial de las Naciones Unidas.

El Grupo ACS adopta un enfoque proactivo de diligencia debida en materia de sostenibilidad a lo largo de toda su Cadena de actividades con el fin de procurar la adopción de medidas adecuadas para identificar, evaluar, priorizar, prevenir o, en su caso, mitigar adecuadamente, eliminar o minimizar los impactos adversos materiales sobre los derechos humanos (en adelante “**DD.HH.**”) y el medio ambiente (en adelante “**MA**”) relacionados con los productos, servicios y operaciones del Grupo y los de las personas físicas o jurídicas con quienes las sociedades del Grupo mantengan un acuerdo comercial o de negocios (en adelante “**Socios comerciales**”), considerando así la denominada cadena de actividades y divulgando y comunicando públicamente información sobre dichos compromisos y sobre las medidas adoptadas para la implementación y desarrollo de los mismos.

Para asegurar que estas medidas se llevan a la práctica de forma efectiva, se han desarrollado diferentes mecanismos, entre los cuales, el Protocolo destaca como un elemento vertebrador al establecer el enfoque y las medidas de diligencia debida definidas por ACS con proyección sobre el Grupo, y, en la medida que proceda, sus Socios comerciales, así como los medios previstos para procurar y verificar su cumplimiento.

El Protocolo, está basado en los pilares “proteger, respetar y remediar” de los Principios Rectores de la ONU, y en los seis pasos definidos por la Guía de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (en adelante “**OCDE**”) de Debida Diligencia para una Conducta Empresarial Responsable: integrar la diligencia debida en las políticas y los sistemas de gestión, identificar y evaluar los impactos adversos materiales sobre los DD.HH. y el MA, prevenir, cesar o minimizar los impactos adversos materiales reales y potenciales sobre los DD.HH. y el MA, supervisar y evaluar la eficacia de las medidas adoptadas, comunicar las medidas y procesos de diligencia debida, y proporcionar reparación de los posibles impactos adversos materiales sobre los DD.HH. y el MA relacionados con los productos, servicios u operaciones del Grupo ACS (por causa, contribución y/o asociación directa e indirecta).

Con carácter complementario de lo anterior, ACS tendrá igualmente en cuenta la posibilidad de que la Agencia de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea, o en su caso cualquier otro órgano comunitario competente, pueda en el futuro definir guías específicas adicionales de interpretación de la normativa europea en materia de Sostenibilidad, de modo que cualquier directriz, acto delegado, norma de desarrollo, referencia o criterio emitido por la misma será tenido en cuenta e incorporado al presente Protocolo en la medida que proceda.

La aprobación e implementación de este Protocolo permiten garantizar que, tanto las directrices corporativas de diligencia debida en materia de sostenibilidad, como las medidas desplegadas por las Sociedades del Grupo ACS y sus Socios comerciales, se encuentran totalmente alineadas con los requisitos y metodologías estipuladas en el marco internacional de referencia y en la regulación aplicable en los distintos países de operación.

2. DEFINICIONES

A efectos de este Protocolo, los siguientes términos se interpretarán de acuerdo con las definiciones que se recogen a continuación.

- **ACS:** ACS, Actividades de Construcción y Servicios, S.A.
- **Cadena de actividades:** Las actividades de los Socios comerciales que intervienen en los eslabones anteriores y posteriores de las actividades de producción de bienes o la prestación de servicios por parte de ACS y sociedades integradas en su Grupo.
- **Cambio significativo:** modificación del statu quo de las operaciones de ACS, las sociedades del Grupo o sus Socios comerciales, de su entorno jurídico o de la situación del Grupo o de su contexto operativo.
- **Código de Conducta:** El Código de Conducta del Grupo ACS.

- **Código de Conducta de Socios comerciales:** El Código de Conducta para Socios comerciales del Grupo ACS.
- **Colectivos/grupos vulnerables:** Grupos especialmente vulnerables, incluidos los trabajadores migrantes, los pueblos indígenas y otras minorías, los jóvenes, los niños, la comunidad LGTBI, las personas con diversidad funcional, física e intelectual, y cualquier persona o comunidad en riesgo de exclusión social.
- **DD.HH.:** Derechos humanos.
- **Directiva (UE) 2024/1760 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de junio de 2024, sobre diligencia debida de las empresas en materia de sostenibilidad y por la que se modifican la Directiva (UE) 2019/1937 y el Reglamento (UE) 2023/2859:** Directiva sobre diligencia debida de las empresas en materia de sostenibilidad.
- **Guía Corporativa para la Protección de los Derechos Humanos y Medio Ambiente:** Norma cuya aprobación corresponde al Comité de Gobernanza y Compliance de la sociedad matriz del Grupo ACS, a propuesta de la Dirección de Sostenibilidad, que sirve de herramienta a los órganos de gestión de distintas sociedades del Grupo para la evaluación y gestión de los impactos en DD.HH. y MA.
- **Grupo ACS/Grupo:** ACS y las empresas del grupo del que ACS es entidad dominante. A efectos de la presente Política, también “entidades/empresas/sociedades del Grupo” y “entidades/empresas/sociedades integradas en el Grupo”.
- **Grupos de interés/Partes interesadas:** aquellos colectivos que pueden afectar o verse afectados por las actividades del Grupo ACS y, en particular, los administradores, directivos, empleados, representantes de los trabajadores, sindicatos y Socios comerciales del Grupo, así como consumidores, colectivos, comunidades o entidades cuyos derechos o intereses se vean o puedan verse afectados por los productos, servicios y operaciones de la Sociedad, de sus filiales y/o de sus Socios comerciales, incluidas también las instituciones nacionales medioambientales y de derechos humanos, las organizaciones de la sociedad civil entre cuyos fines se incluya la protección del medio ambiente y los representantes legítimos de dichas personas, colectivos, comunidades o entidades.
- **Impacto adverso grave:** impacto material adverso especialmente significativo por su naturaleza, que conlleve daños a la vida, la salud o la libertad humanas, o por su magnitud, alcance o carácter irreparable, teniendo en cuenta su gravedad, incluido el número de personas que se vean o puedan verse afectadas, el grado en el que el medio ambiente pueda quedar dañado o afectado de otro modo, su irreversibilidad y los límites de la capacidad para devolver a las personas afectadas o al

medio ambiente a una situación equivalente a la que tenían antes de que se produjera ese impacto en un plazo razonable.

- **IPCC:** Grupo Intergubernamental de Expertos sobre el Cambio Climático.
- **IUCN:** Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza.
- **MA:** Medio ambiente.
- **Medida adecuada:** la medida razonable capaz de alcanzar los objetivos de diligencia debida al ser capaz de abordar de forma efectiva los impactos adversos materiales de manera proporcional a su gravedad y probabilidad, que esté razonablemente a disposición de las sociedades del Grupo ACS o de sus Socio comerciales implicados en la producción de los referidos impactos adversos materiales, teniendo en cuenta las circunstancias del caso concreto, incluida la naturaleza y el alcance del impacto adverso y los factores de riesgo pertinentes.
- **Miembros de la Organización:** integrantes de los órganos de gobierno, directivos, empleados, trabajadores o empleados temporales o bajo convenio de colaboración, y becarios o voluntarios de ACS.
- **Normas:** Textos corporativos de ACS de distinta naturaleza, tales como Políticas, Reglamentos o Procedimientos, entre otros, con proyección en su caso sobre el Grupo ACS.**OCDE:** Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos.
- **OIT:** Organización Internacional del Trabajo.
- **ONU:** Organización de las Naciones Unidas.
- **Política Ambiental:** La Política Ambiental del Grupo ACS.
- **Política de Derechos Humanos:** La Política de Derechos Humanos del Grupo ACS.
- **Política General de Control y Gestión de Riesgos:** La Política General de Control y Gestión de Riesgos del Grupo ACS.
- **Política de Sostenibilidad:** La Política General de Sostenibilidad del Grupo ACS.
- **Priorizar:** Selección de los impactos adversos materiales que precisan de una respuesta más inmediata por razón de su naturaleza, probabilidad y gravedad, considerando en todo caso los medios razonablemente disponibles por dichas sociedades del Grupo, según el caso.

- **Procedimiento:** Se refiere al presente Protocolo corporativo de Diligencia Debida en materia de derechos humanos y medioambiente, y al conjunto de normas que en el desarrollo del mismo apruebe el Comité de Gobernanza y Compliance de ACS.
- **Protocolo:** Se refiere al presente Protocolo corporativo de Diligencia Debida en materia de sostenibilidad.
- **Reglamento (UE) 2023/1115 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 31 de mayo de 2023, relativo a la comercialización en el mercado de la Unión y a la exportación desde la Unión de determinadas materias primas y productos asociados a la deforestación y la degradación forestal:** Reglamento de comercialización y exportación asociada a la deforestación.
- **Relación comercial establecida:** Una relación con un Socio comercial que sea o que se espera que sea duradera y que no represente una parte insignificante o meramente accesoria de la Cadena de actividades. El carácter «establecido» de las relaciones comerciales se reevaluará periódicamente, al menos cada doce meses.
- **Socio comercial:** Cualquier persona jurídica o física con quien ACS o las sociedades del Grupo mantengan un acuerdo comercial o de negocios en sus Cadenas de actividades. A modo enunciativo, pero no limitativo, se incluyen proveedores o suministradores de bienes o servicios, intermediarios como agentes o comisionistas, asesores externos o *joint ventures*.
- **Plan de acción preventivo:** conjunto de medidas preventivas adecuadas y específicas que se adoptarán cuando la complejidad de las medias de prevención, la probabilidad y la gravedad del impacto adverso así lo requieran.
- **Plan de acción correctiva:** conjunto de medidas correctivas adecuadas y específicas que se adoptarán para mitigar el impacto material adverso cuando no sea posible poner fin inmediatamente al mismo, habida cuenta la complejidad de las medias de corrección o de la probabilidad y la gravedad del impacto adverso.
- **Reparación:** restitución de la persona o personas, comunidades o medio ambiente afectados a una situación equivalente o lo más cercana posible a la situación en que se encontrarían si no se hubiera producido el impacto material adverso real, que guarde proporción con la implicación del Grupo en la producción del impacto adverso.
- **UE:** Unión Europea.

3. ÁMBITO DE APLICACIÓN

Este Protocolo es de aplicación a todas las actividades de ACS, siendo por tanto de obligado cumplimiento para los integrantes de los órganos de gobierno, directivos, empleados, trabajadores o empleados temporales o bajo convenio de colaboración, y becarios o voluntarios de ACS (en adelante “**Miembros de la Organización**”), fomentando la actuación de todo el personal dentro de un mismo paradigma, integrando a su vez esta Política en toda la Cadena de actividades de ACS, proyectándose estas obligaciones sobre todas las sociedades del Grupo.

Asimismo, las sociedades del Grupo velarán por que las directrices del Protocolo se proyecten, en su caso y en la medida que proceda, sobre los Socios comerciales, teniendo así en cuenta la Cadena de actividades.

ACS impulsará también la aplicación de las directrices de este Protocolo respecto de las entidades participadas y en lo que proceda, respecto de las uniones temporales de empresas, *joint ventures* y otras asociaciones equivalentes, ya sean estas nacionales o extranjeras.

A su vez, en la implementación de las directrices del Protocolo, ACS y las sociedades del Grupo colaborarán de forma constructiva con sus Grupos de interés, a efectos de establecer vías de comunicación, consulta y contactos que contribuyan al mejor desempeño del Grupo y de sus Socios comerciales en materia de sostenibilidad.

4. DIRETRICES DEL PROTOCOLO CORPORATIVO DE DILIGENCIA DEBIDA

Corresponde a las distintas sociedades del Grupo ACS hacer sus mejores esfuerzos para que la implantación y desarrollo de este Protocolo sea real y efectiva, sin perjuicio de las adaptaciones que, en su caso, resulten necesarias por razón de sus especialidades normativas, geográficas, sectoriales y operacionales.

Para garantizar la adecuada implantación del Protocolo, se ha articulado un procedimiento corporativo de diligencia debida con una serie de fases enumeradas a continuación, las cuales abordan las directrices sobre la base de los que las sociedades del Grupo procurarán implementar sus sistemas de gestión de diligencia debida.

4.1. Integración transversal de la diligencia debida

El Grupo ACS integra transversalmente la diligencia debida en materia de Sostenibilidad en la Política General de Control y Gestión de Riesgos y en el Sistema Integral de Control y Gestión de Riesgos, por cuanto que es uno de los pilares fundamentales de su estrategia de creación de valor sostenible. De esta

manera se responde a la necesidad de una gestión del riesgo global y homogénea en materia de DD.HH. y MA, que se realizará conforme a este Protocolo que incluye la identificación, evaluación, priorización, prevención, gestión y control de los riesgos a nivel de Grupo y sus divisiones, y según los estándares internacionalmente reconocidos en la materia.

A estos efectos, las sociedades del Grupo ACS deberán realizar esfuerzos razonables para integrar el enfoque de diligencia debida establecido en este Protocolo en sus propias políticas y sistemas de gestión, en particular en los sistemas de control y gestión de riesgos, adoptando, cuando proceda, de forma expresa y pública este Protocolo y/o una norma equivalente que aborde de forma específica los principios y exigencias de diligencia debida en materia de sostenibilidad del Grupo, así como los procesos establecidos para su adecuada implementación. En todo caso, dicha norma debe ser revisada de forma anual o cuando se produzcan Cambios significativos.

De igual manera, se promoverán iniciativas formativas y de sensibilización para las personas que prestan sus servicios para las sociedades del Grupo ACS, que tendrán por objeto informar sobre los impactos adversos materiales reales o potenciales relacionados con los productos, servicios y operaciones del Grupo ACS a lo largo de su Cadena de actividades, así como desarrollar las capacidades necesarias para la implementación y efectividad de Medidas adecuadas para su identificación, evaluación, priorización, prevención, mitigación y, en su caso, reparación.

4.2. Identificación y evaluación de impactos adversos materiales sobre los DD.HH. y el MA

Las sociedades del Grupo ACS procurarán adoptar Medidas adecuadas para identificar y evaluar los impactos adversos materiales reales y potenciales sobre los DD.HH. y el MA que se deriven de sus productos, servicios y operaciones o de las de sus filiales y sus Socios comerciales, especialmente las de aquellos con Relaciones comerciales establecidas, considerando en todo momento los compromisos adquiridos en la Política de Derechos Humanos y la Política Ambiental, sin menoscabo de todos otros que sean de aplicación, todo ello sobre la base de sus propias políticas o sistemas de control y gestión de riesgos.

A estos efectos, se identificarán los impactos adversos materiales reales y potenciales en materia de DD.HH. y MA, que a su vez estarán alineados con el Mapa de Riesgos del Grupo, de forma que se procure su integración y se coordine su gestión a todos los niveles y ámbitos de la organización de ACS, de sus filiales y sus Socios comerciales con Relaciones comerciales estables.

Para ello, se recopilará información cuantitativa y cualitativa para su correcta evaluación y permitir así comprender los principales impactos adversos materiales reales y potenciales del sector, los factores de riesgo geográficos y contextuales, los factores de riesgo de productos y servicios, y los factores de riesgo específicos del Grupo, con el fin de determinar e identificar los ámbitos más expuestos al riesgo en el Grupo y su Cadena de actividades.

Se priorizará la solicitud directa de información más detallada a los Socios comerciales con Relaciones comerciales establecidas y a los Socios comerciales establecidos en los niveles de la Cadena de actividades en los que sea más probable que se produzcan impactos adversos materiales potenciales o reales, actuándose con moderación con los demás Socios comerciales, especialmente si no representan en sí mismos riesgos de impactos adversos materiales.

La revisión y reevaluación de los impactos adversos materiales reales y potenciales en los DD.HH. y en el MA se debe realizar de forma anual o cuando se produzca un Cambio significativo.

ACS identifica los impactos adversos reales y potenciales en materia de DDHH y MA y, junto con las diferentes sociedades del Grupo, valida y valora los mismos en una escala de importancia relativa, en relación con el impacto que podrían tener sobre los DD.HH. y el MA.

La última etapa de evaluación de impactos adversos materiales se desarrollará a nivel operacional, por las distintas entidades del Grupo ACS, atendiendo a las condiciones locales específicas.

Con ello, se configurará la identificación y evaluación de impactos adversos materiales en ese nivel de actividad permitiendo el desarrollo de las medidas de prevención, mitigación, corrección y reparación más adecuadas.

4.3. Medidas de prevención, mitigación, correctivas y de gestión

En consideración de los resultados de la evaluación de impactos adversos materiales las sociedades del Grupo ACS deberán adoptar las medidas que razonablemente estén a su alcance para prevenir o, cuando la prevención no sea posible o no lo sea de forma inmediata, mitigar, poner fin o minimizar los impactos adversos materiales potenciales identificados, teniendo en cuenta el grado de implicación de Grupo ACS al respecto y, cuando proceda, la capacidad de influencia sobre el Socio comercial.

Las medidas de prevención y mitigación serán definidas considerando los DD.HH., factores medioambientales y colectivos potencialmente afectados y su nivel de gravedad y probabilidad, debiendo ser adecuadas para alcanzar los objetivos del Protocolo habida cuenta de las circunstancias del caso concreto y de la influencia del Grupo ACS en su producción.

Se priorizará la adopción de Medidas adecuadas en relación con las actividades que estén causando o contribuyendo a causar impactos adversos materiales potenciales o reales, en función de la gravedad y probabilidad de los mismos, y atendiendo a los medios razonablemente disponibles por el Grupo ACS, sus filiales y/o Socios comerciales.

Para asegurar la eficacia de estas medidas, los responsables de negocio y operación asignarán los recursos y la responsabilidad de la prevención y mitigación a los niveles y funciones convenientes dentro de la organización.

Asimismo, se velará por la puesta marcha de mecanismos de monitorización para evaluar la aplicación y efectividad de las medidas de prevención y mitigación establecidas, articulándose, cuando la naturaleza o las medidas de prevención o de corrección necesarias así lo requieran, Planes de acción preventivos que contemplen, según las circunstancias del caso, plazos de actuación razonables, indicadores cualitativos y cuantitativos obtenidos de fuentes internas y/o externas necesarios para medir su efectividad, así como el grado de implicación del Grupo ACS y de sus filiales en la producción del impacto adverso y la capacidad de influencia sobre el Socio comercial causante del impacto adverso.

4.4. Mecanismo de notificación

Las sociedades del Grupo ACS procurarán articular mecanismos accesibles a través de los cuales las personas y entidades puedan presentar notificaciones al disponer de información o inquietudes en cuanto a los impactos adversos, reales o potenciales, con respecto a las actividades de las referidas sociedades a lo largo de la Cadena de actividades del Grupo.

Este mecanismo asegurará la posibilidad de que las notificaciones puedan presentarse de forma anónima o confidencial, observándose a tal efecto las disposiciones nacionales que resulten de aplicación a cada sociedad del Grupo.

Asimismo, se informará a los notificantes sobre las etapas y acciones que se hayan tomado por la sociedad del Grupo o que ésta tenga previsto tomar.

4.5. Procedimiento de reclamación

Las sociedades del Grupo harán sus mejores esfuerzos para establecer un procedimiento de reclamación con el fin de que las Partes interesadas puedan comunicar o denunciar ante la sociedad correspondiente cualquier asunto relacionado con impactos adversos para los DD.HH. o el MA derivado de sus actividades, y poner así en marcha los mecanismos de reparación lo antes posible.

Los procedimientos de reclamación se guiarán por los principios de transparencia, publicidad, disponibilidad, accesibilidad, previsibilidad y transparencia y se garantizará de que se informe de los procedimientos que se incoen a los representantes de los trabajadores y sindicatos pertinentes siempre que sea legalmente procedente.

En el marco de los procedimientos se adoptarán las medidas que razonablemente estén al alcance las sociedades del Grupo para evitar cualquier forma de represalia, asegurando la confidencialidad de la identidad de la persona u organización que presente la reclamación, de conformidad con la normativa que resulte de aplicación a la referida sociedad. En todo caso, en aquellos supuestos en los que en el marco del procedimiento resultase necesario compartir cualquier información, se llevará a cabo de manera que no ponga en peligro la seguridad del reclamante, evitando en todo caso divulgar su identidad.

4.6. Medidas de reparación ante un impacto material adverso real probado

Ante un impacto material adverso real probado, se tratará de adoptar las siguientes medidas:

- Determinar el origen del impacto material adverso, así como el grado de influencia que la sociedad del Grupo haya tenido en su materialización, cooperando de buena fe en el marco de los procedimientos judiciales o extrajudiciales que se incoen al respecto.
- Intentar restituir, cuando ello sea posible y legalmente exigible, a las personas afectadas por el impacto material adverso al estado en que se encontrarían si el mismo no hubiera ocurrido y procurar una reparación proporcional a la gravedad del impacto adverso.
- Cumplir con la legislación y tratar de seguir directrices internacionales de reparación, cuando existan o, en su defecto, considerar una reparación que sea coherente con la prestada en casos similares. A estos efectos, se procurará que la reparación resulte apropiada a la naturaleza y gravedad del impacto adverso y podrá incluir, entre otras, disculpas, rehabilitación, restitución, compensación financiera o no financiera o la adopción de medidas para prevenir futuros impactos adversos materiales.
- Cuando sea imposible eliminar los impactos adversos materiales, se adoptarán medidas correctoras en un Plan de acción correctiva adaptado a las operaciones y la Cadena de actividades del Grupo. El Plan de acción correctiva, en la medida de lo posible, contemplará plazos de actuación razonables y claramente definidos e indicadores cualitativos y cuantitativos para medir las mejoras fijadas en el mismo.
- En aquellos casos en los que la implicación de las sociedades del Grupo ACS derive de su relación con un Socio comercial, la provisión de una remedición y reparación adecuada dependerá de la influencia sobre el referido Socio comercial y el nivel de control que la sociedad del Grupo tenía en el momento del impacto adverso sobre el mismo.

Cuando en una sociedad del Grupo se tenga conocimiento de la producción de un impacto material adverso real se deberá informar de ello a su órgano de administración. El órgano titular de la función de sostenibilidad de la sociedad del Grupo liderará la investigación en relación con los impactos adversos materiales y, a tal efecto, se pondrá en contacto con el departamento correspondiente para velar por que se ponga en marcha una investigación adecuada del impacto material adverso y para que los responsables de las áreas correspondientes adopten medidas adecuadas para prevenir impactos adversos materiales en el futuro.

4.7. Implementación del Protocolo con los Socios comerciales

Los Socios comerciales de las sociedades del Grupo ACS deberán adoptar el enfoque de Diligencia

Debida previsto en el presente Protocolo, así como en la Política General de Sostenibilidad, la Política de Derechos Humanos y la Política Ambiental, considerando en las relaciones con el Grupo ACS su grado de exposición a impactos adversos materiales reales o potenciales; y deberán realizar esfuerzos razonables para implementar las medidas que se establecen en el Procedimiento y las que, en su caso, formen parte de los Planes de acción preventiva o correctiva.

Para garantizar la efectividad de las medidas que puedan formar parte los Planes de acción preventiva o correctiva, tal y como se establece en el Código de Conducta para Socios comerciales del Grupo ACS y sin perjuicio del resto de previsiones que forman parte del mismo, se podrán incluir en los contratos que se formalicen con los Socios comerciales cláusulas que garanticen el seguimiento del enfoque del Grupo en materia de diligencia debida y la efectividad de las medidas derivadas del mismo, incluida la posibilidad de suspender temporalmente la relación comercial con el Socio comercial para así aumentar su influencia y la posibilidad de abordar adecuadamente el impacto adverso de que se trate, previa evaluación de las repercusiones negativas que pudieran derivarse de la referida suspensión.

Asimismo, deberán incluirse cláusulas contractuales que permitan a las sociedades del Grupo poner fin a la referida relación comercial con un Socio comercial cuando no existan expectativas razonables de que los esfuerzos para gestionar correctamente los impactos adversos materiales para los DDHH o el MA vayan a tener éxito o cuando la ejecución de los Planes de acción correctiva no haya logrado eliminar el impacto adverso o minimizar su alcance, si se trata de un Impacto adverso grave.

En todo caso, cuando se decida suspender temporalmente o poner fin a la relación comercial con un Socio comercial, deberán tomarse medidas para prevenir, mitigar o poner fin a los impactos adversos materiales que de la suspensión o la resolución contractual pudieran derivarse, avisando de esta circunstancia al Socio comercial en cuestión con una antelación razonable y considerando la posibilidad de dejar sin efecto la referida decisión cuando las circunstancias así lo aconsejen o permitan.

4.8. Seguimiento, normalización y supervisión

La implementación, seguimiento, supervisión y gestión del Protocolo de Diligencia Debida corresponde a las distintas sociedades del Grupo, operando cada una de ellas manera independiente en sus respectivos ámbitos funcionales y de responsabilidad.

Las distintas sociedades del Grupo reportarán en materia de DD.HH. y MA a los órganos titulares de la función de sostenibilidad, quienes velarán por la realización de esfuerzos razonables para el análisis de riesgos para los DD.HH. y el MA con el fin de identificar, evaluar y priorizar los mismos, adoptando medidas adecuadas para su prevención, gestión, mitigación y, en su caso, reparación.

Asimismo, la Dirección de sostenibilidad velará por la implementación del proceso de supervisión y correcto funcionamiento, con el fin de determinar si:

- Las medidas implementadas han sido adecuadas para la identificación de los impactos adversos materiales que pudiera generar la actividad de la sociedad del Grupo ACS correspondiente, tanto directos como indirectos.
- Los mecanismos de detección, prevención mitigación, eliminación y minimización de los impactos adversos materiales, así como los Planes de acción preventivos y correctivos son adecuados y eficaces.
- Se mantiene el diálogo con los colectivos potencialmente afectados, y estos son protegidos, o, al menos, no se vulneran sus derechos.
- Los Socios comerciales a lo largo de la Cadena de actividades dan adecuado cumplimiento a las previsiones del Código de Conducta para Socios comerciales del Grupo ACS y del presente Protocolo, teniendo en cuenta la capacidad de influencia de la sociedad del Grupo ACS sobre los mismos.
- El proceso implementado permite supervisar y recopilar periódicamente la información necesaria, de manera formal e informal, interna y externa, directa e indirecta (de Socios comerciales), cuantitativa y cualitativa.

La supervisión y evaluación periódica se llevarán a cabo, siempre que ello resulte posible, al menos cada doce meses, o cuando se produzca un Cambio significativo o existan motivos razonables para creer que existen nuevos riesgos susceptibles de producir impactos adversos materiales.

Se deberá conservar toda la documentación relativa a las medidas de diligencia debida adoptadas y sus evaluaciones periódicas durante al menos cinco años.

4.9. Participación y consulta

La Partes interesadas serán consultadas, siempre que ello resulte posible, en las fases de información, definición de indicadores, desarrollo de Planes de acción preventivos y correctivos, procesos de toma de decisión y adopción de medidas reparatorias.

Las Partes interesadas que comuniquen y participen en la gestión de impactos adversos materiales deberán quedar en todo caso libres de represalias y se mantendrá la confidencialidad y el anonimato de las mismas.

La consulta de los trabajadores y sus representantes debe llevarse a cabo de conformidad con la legislación pertinente de la UE o, en su caso, la legislación nacional y los convenios colectivos que resulten aplicables a cada sociedad del Grupo.

Cuando no sea razonablemente posible desarrollar una colaboración significativa con las Partes interesadas, se procurará consultar a expertos independientes que puedan proporcionar conocimientos fiables sobre los impactos adversos materiales reales o potenciales, pudiendo ser organizaciones de la sociedad civil o personas físicas o jurídicas defensoras de los DD.HH. o del MA.

4.10. Comunicación y rendición de cuentas

El Grupo ACS informará públicamente, siempre que resulte posible, de las medidas adoptadas de diligencia debida en materia de sostenibilidad y sus comunicaciones serán claras y completas, accesibles y no pondrán en riesgo a partes afectadas o interesadas, ni vulnerarán los requisitos de confidencialidad comercial.

ACS, sobre la base de la información facilitada por el Director de Sostenibilidad y, a su vez, de la recibida por ésta de los distintos órganos titulares de la función de sostenibilidad de las sociedades del Grupo, informará de las medidas de diligencia debida adoptadas.

5. GOBERNANZA

Forman parte de la presente Política las bases de la gobernanza de ACS en materia de sostenibilidad establecidas en la Política General de Sostenibilidad de ACS con proyección sobre el Grupo, contemplándose a este respecto las competencia y funciones que corresponden, de una parte, al Consejo de Administración y a la Comisión de Auditoría y Sostenibilidad, y de otra parte, a la Dirección de Sostenibilidad y al Comité de Gobernanza y Compliance.

6. CANALES DE DENUNCIA Y RECLAMACIÓN

Todos los Miembros de la Organización y, en general las personas legitimadas que tengan conocimiento o sospecha fundada de algún incumplimiento de los compromisos adquiridos en esta Política, deben comunicarlo a través de los canales dispuestos a tal efecto, de conformidad con lo previsto en la Política de Funcionamiento del Canal Ético de ACS.

Todo ello sin perjuicio de los mecanismos de reclamación y procedimientos de reclamación que conforme a las disposiciones del presente Procedimiento establecerán los responsables de las sociedades del Grupo ACS.

7. APROBACIÓN, DIFUSIÓN Y ENTRADA EN VIGOR

La presente Norma será de aplicación tras su aprobación por el Consejo de Administración de ACS en la fecha que se indica al inicio, siendo de obligada aplicación a partir de ese mismo momento, sin perjuicio de que ACS y las sociedades de su Grupo puedan acogerse a los plazos contemplados en la normativa que resulte de aplicación respecto de la exigibilidad de las obligaciones en materia de diligencia debida sobre sostenibilidad.

El Protocolo estará a disposición en la página web corporativa de la Sociedad (www.grupoacs.com) y será comunicada a todas las sociedades del Grupo.

8. CONSIDERACIONES ADICIONALES

Aunque este Protocolo pueda traducirse a diferentes idiomas, la versión auténtica de la misma, a efectos interpretativos, será la redactada en castellano.